



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informado que, consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, existen depósitos judiciales por la suma de \$ 891.258.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Boris Fabián Rodríguez Morales
Rad: 2017-0026100

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Los depósitos judiciales por valor de \$ 891.258, entréguese al demandado Boris Fabian Rodríguez Morales. -

5. A cargo de la parte actora desglóse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d6cd8129e7579e3a9f9ee9f1ee86289d17d931e94926feee509aed6d790f89**

Documento generado en 30/01/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Ref.: J2CM-OFICIO No. 48 de fecha 26 de enero de 2023
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Efrén Soto Mendoza
Demandados: Olga López De Perdomo
Demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, infórmese que, como titular de este despacho, me encuentro posesionado desde el 01 de agosto de 2022. Oficiese

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d374cbcd5eca68061da94194c186f081135fce9d63a58be130581cd97abdbda**

Documento generado en 30/01/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 22 de abril de 2022.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial
Balcones de Casaloma
Demandado: Gustavo Pinto Guerra
Rad: 2020-406

No se accede a la solicitud de acumulación de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado. -

[24AUTOTERMIANPORPAGOTOTAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebca633269f8938f14a96f4f7772ac026262b1d5568f1a1f6e5fd975b3c0de6**

Documento generado en 26/01/2023 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de contestación de la demanda presentada en tiempo. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo Pertenencia

Demandante: Mario Carvajal García

Demandados: Rafael Eduardo Tique Lozano

María Lilia Tique Lozano

Lilia Cecilia Tique De Parra

Herederos Indeterminados de Bertha Tique Lozano
y Demás personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2021-366

De las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem de los demandados Rafael Eduardo Tique Lozano, María Lilia Tique Lozano, Lilia Cecilia Tique De Parra, Herederos Indeterminados de Bertha Tique Lozano y Demás personas Inciertas e Indeterminadas, se corre traslado al demandante por el término de cinco (05) días para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[52ContestaciónPertenencia.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9056d102c26c2073eb4da3b127aa8f3798809b87969e95dcf24fdc2cdd7b680c**

Documento generado en 30/01/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Henao Franco
Demandado: Daniel Orlando Guarín Leiva
Rad: 2021-416

Dese Cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede acceder al mismo. -

[41AutoNoAccede.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a8c10b4e250c02eae96506566a75ff59cd68802ec514960ee93be6d14e0c5a**

Documento generado en 30/01/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía
Real Menor Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras
Restrepo.

Demandado: Astrid Magally Wilches Vargas.
Rad: 2021-486

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a025652c9c3ce25c5eee648d0b62b9b8b3994eeb875760be634971c35fb0da**

Documento generado en 30/01/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía
Real Menor Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras
Restrepo.

Demandado: Astrid Magally Wilches Vargas.

Rad: 2021-486

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte
demandante, se autoriza el retiro de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b20b1f6be938cc75ae95f1c96e017cb8eec93ec809b65f4c2b94182cbc92a4c**

Documento generado en 30/01/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía
Real Menor Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras
Restrepo.

Demandado: Astrid Magally Wilches Vargas.
Rad: 2021-486

La memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta
misma fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fedb3cb328e363ae0f4f10a131a0f5d23fcddd898a1868dbd6d073a2257b4ab**

Documento generado en 30/01/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para las 2:00 p.m. del día 30 de enero de 2023.-

LA SECRETA RIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Solicitud: Interrogatorio de Parte

Solicitante: Jonnathan Espinosa Ramírez

Interrogado: Mariana Lorena Rubiano Rodríguez

Rad: 2022-033

En atención al informe secretarial que antecede, a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se fija la hora de las **2:00 p.m** del día **20** del mes de **febrero** del año **2.023**, para que la señora MARIANA LORENA RUBIANO RODRIGUEZ, rinda interrogatorio que le formulará el Doctor Nelson Mauricio Valencia Machado. -

De igual manera, se comparte el link del expediente, para lo cual inserta el vínculo para acceder a las actuaciones del mismo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad7e9d7f8625238dbc795b5db4fd673352c53663a9bd712f6a4a21c43279ac2**

Documento generado en 30/01/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Grupo Empresarial J&N TECHNOLOGY S.A.S
Demandado: Luis Eduardo Bermúdez SanMiguel
Rad: 2022-151

La constancia de envió de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería 472, al correo electrónico del demandado luiseduardobermudezs@gmail.com, ciber-recarga@hotmail.com, se agrega a los autos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f9c62b8e01edff77e57927bde59172865722b4d2ac745f492f6cf8818da198**

Documento generado en 30/01/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de contestación de demanda presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Grupo Empresarial J&N TECHNOLOGY S.A.S

Demandado: Luis Eduardo Bermúdez SanMiguel

Rad: 2022-151

Reconócese personería al Dr. Helber Yesid Goyeneche Montañez, como apoderado del demandado Luis Eduardo Bermúdez SanMiguel. –

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[09Excepciones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c03f675611e125619463e6779a302409b2a3cbf041932700c9fd24c403c20b**

Documento generado en 30/01/2023 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Mínima Cuantía

Demandante: María Luzmila Ramos Laverde

Demandados: Nancy Calderón Chila

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad. 2022-289

Téngase en cuenta la aceptación que hace el Doctor **Alfonso Rodríguez Orjuela**, como curador Ad-Litem para que represente a los demandados Nancy Calderón Chila, Personas Inciertas e Indeterminadas, se comparte el expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo.

Expediente_

[25307400300120220028900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120220028900)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1061518a656568cef9af9fca9fa7e7ef0f5b8aec246b4e58da0a95522b94b2e6**

Documento generado en 30/01/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Mínima Cuantía

Demandante: María Luzmila Ramos Laverde

Demandados: Nancy Calderón Chila

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad. 2022-289

Las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, Unidad de Restitución de Tierras y la agencia nacional de tierra, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora. -

[37RtaUnidadparalasVictimas.pdf](#)

[41RtaSuperNotariado.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d4ff2f538179517b28916dac20cc3aae857a3f5bf9b6f93b40e01f25f151d**

Documento generado en 30/01/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía
Real Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Gustavo Adolfo Morales Yate
María Irma Yate Barreto

Rad: 2022-302

Como se desconoce el domicilio y lugar de residencia del demandado Gustavo Adolfo Morales Yate, emplácese en los términos del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3e3bbc3dbd4790247a05ce44de7090f62ad4ae410606d6d13940183c02197**
Documento generado en 30/01/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Carlos Antonio Guerra
Incidentada: Ecoopsos EPS
Radicación: 2022-327

Revisadas las presentes diligencias, se advierten irregularidades de orden procesal y sustancial, que están en contravía del derecho al debido proceso de la persona declarada en desacato. Lo anterior en atención a que:

- La Superintendencia Nacional de Salud emitió Resolución 2022320030008501-6 de diciembre 12 de 2022.
- Mediante dicho acto la entidad ordenó la toma posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S.
- En el literal d) del numeral 1 del artículo tercero se señaló:

"La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad."

- En el numeral 2 del citado artículo, fue indicado como medida preventiva:

"La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."

- En el artículo sexto se designó como agente especial de Ecoopsos EPS S.A.S., a la doctora, Mónica Alexandra Macías Sánchez.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se ordena desvincular a los señores **JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO**, en su condición de Gerente y a **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, representante legal para Asuntos Judiciales de **ECOOPSOS EPS**, por no ser responsable del cumplimiento del fallo de Tutela.

Así las cosas, se ordena rehacer el trámite de desacato, para lo cual se ordena vincular a la Dra. Mónica Alexandra Macías Sánchez, en su condición de Agente Especial de **ECOOPSOS EPS**, para lo cual se ordena requerir, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar



las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0628847a83f9b5fe612af77bff37da02d6809fa322fbe6ca4470e93e64efb7eb

Documento generado en 30/01/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: Matilde Céspedes Vanegas

Rad: 2022-348

Para la audiencia de inventarios y avalúos, fíjese la hora de las 10:00 a.m del día 09 del mes de marzo del año 2023, a la que podrán concurrir los interesados relaciones en el artículo 1312 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.-

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ca2c14730492ff5c5928442a991898f010e93303e07ac44de9bda230d0442d**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: Matilde Céspedes Vanegas

Rad: 2022-348

La apoderada de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto esta misma fecha, de igual manera, se comparte el expediente electrónico, mediante el cual puede ser consultado.

Expediente

[25307400300120220034800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120220034800)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046afc22dced168604c5c1d9dd032a9798c6e642496f9ad0c4381bf7b0c6dc71**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Juan Orlando Hilarión Garzón

Rad: 2022-351

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se corrige el auto de fecha 01-12-2022, en cuanto a que se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 307-87981 y 307-87813, y no como se indicó en el auto que se corrige. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd73314db1ccfc8b973fe7fb12f65b102c3cc52b648d935a8c8d06e95d4158**

Documento generado en 30/01/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: José Milton Rodríguez Arias

Demandado: Omar Augusto Rodríguez Perdomo

Rad: 2022-421

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de Ejecutivo De: GUSTAVO LURDUY RODRIGUEZ contra OMAR AUGUSTO RODRIGUEZ PERDOMO, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVILMUNICIPAL DE GIRARDOT, con número de radicación 25307-4003-003-2021-00366-00. Límitese la medida a la suma de \$105.000.000. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a479c83125a1ff47291d8788e75a6bb1d83f7dbe262fd497cd83fca02e7b1ef**

Documento generado en 30/01/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: José Milton Rodríguez Arias
Demandado: Omar Augusto Rodríguez Perdomo
Rad: 2022-421

Las respuestas allegadas por las entidades financieras Davivienda y Bancolombia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el link, mediante el cual pueden ser consultadas.

[10RtaDavivienda.pdf](#)

[12RtaBancolombia.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0262998d1645623aa323d6f31b1c09d42d6343c2b2b5522054b180b4b5da39ed**

Documento generado en 30/01/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Shirley Stefany Elizaldes Saens

Gamaliel Vargas Ospina

Rad: 2022-423

La constancia de envío y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de @entrega, al correo electrónico del demandado, SHIRLEYELIZALDES@GMAIL.COM, se agrega a los autos.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. –

La parte demandante tenga en cuenta que falta notificar al demandado Gamaliel Vargas Ospina. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5b4294e9497e2a8da2872b74755e89fc7a234242f23f9775258337dee01728**

Documento generado en 30/01/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Shirley Stefany Elizaldes Saens

Gamaliel Vargas Ospina

Rad: 2022-423

Las respuestas allegadas por las entidades financieras Bancolombia y Davivienda, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el link, mediante el cual pueden ser consultadas.

[08RtaBancolombia.pdf](#)

[10RtaBancolombia.pdf](#)

[12RtaDavivienda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607fdebeb5f05ad357e91e2b6f7feca7c84e1a17b7eceddc278c899075d5a6a**

Documento generado en 30/01/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando con escrito presentado en tiempo. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo de Pertenencia

Verbal – Acción Posesoria

Demandante: Wilson Humberto Rodríguez Aguasaco

Demandados: Fabio Sepúlveda Olaya y otros

Rad: 2022-439

En atención al informe secretarial y conforme a los documentos allegados se tiene que la parte actora subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, al dirigir la demanda no dio cumplimiento a lo solicitado en numeral 2, pues no aportó los registros civiles de nacimiento de los señores NNAYME LEONOR SEPULVEDA CELY, razón por la cual se rechaza la demanda de la referencia.

No se accede a la solicitud de oficiar a la OFICINA DEL REGISTRO CIVIL sede principal de la ciudad de Bogotá, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del art. 85 del C.G. del P.-

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e52e044f6d568dc58c2e3ed7e2068c37940300a298f68a79ce4d403d69aca**

Documento generado en 30/01/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Distribuciones Reina Sierra Ltda

Representada por Faustino Reina Sierra

Rad: 2022-443

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de Domina Entrega Total S.A.S., al correo electrónico del demandado, DISTRIREINASIERRA@HOTMAIL.COM, se agrega a los autos.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5e2d81814078233ede831feb264c19414e6c39cb6668df38bd8c707ddde73**

Documento generado en 30/01/2023 06:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Distribuciones Reina Sierra Ltda

Representada por Faustino Reina Sierra

Rad: 2022-443

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 19 de octubre de 2022, que por reparto correspondió a este Juzgado la entidad financiera Bancolombia S.A, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, demandó a la señora Distribuciones Reina Sierra Ltda, representada por Faustino Reina Sierra, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. –

Pagaré de fecha 05 de octubre de 2020

\$ 32.600.000saldo capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde 07 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, que se causen en razón del proceso. -

HECHOS:

La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud el crédito de cartera en moneda legal PAGARÉ DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia el título valor pagaré DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020 en el que se comprometió a pagar la suma de dinero TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.600.000MCTE).



En el mismo pagaré la parte demandada se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa del 23,25%.

La parte demandada se obligó a pagar la cifra enunciada en el numeral 2.1 de este capítulo al vencimiento del pagaré.

La parte demandada ha dejado de pagar al banco las sumas pactadas en el pagaré DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, a partir de la causada el 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

Los títulos valor base de la presente ejecución contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del CGP, y, además, las mismas, se encuentran en mora de cumplirse por parte del extremo demandado.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la ley 527 de 1999 referente a la firma de carácter digital método aplicado a los endosos de las presentes obligaciones, en cuanto a ello establece el marco normativo la firma digital como un procedimiento matemático que permita validar la autenticidad de un documento, dicho procedimiento es posible validar a través de los aplicativos Adobe Acrobat Reader, xolido, entre otros; que permite dar veracidad sobre los mismos.

TRAMITE:

Por auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA, identificada con Nit. No. 830.054.078, Representada por Faustino Reina Sierra, identificado con c.c. No. 5957564.

La demandada DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA, identificada con Nit. No. 830.054.078, Representada por Faustino Reina Sierra, identificado con c.c. No. 5957564, fue notificada del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante notificación electrónica realizada el día 8 de noviembre de 2022, al correo DISTRIREINASIERRA@HOTMAIL.COM, perteneciente al demandado, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido a la demandada a través de la empresa de servicios de mensajería @-entrega, dejando transcurrir el termino en silencio.



Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...”*, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de su apoderado judicial, **Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, y en cuanto a la demandada es persona jurídica con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificada a la parte demandada por notificación electrónica, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 8 de noviembre de 2022, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:



“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la entidad Distribuciones Reina Sierra Ltda, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sus correcciones.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$ 1.630.000 -**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d245acd65000bb7130e1b1ec238d57c2432a0008d5387196d0f9f5ff3ccb4f41**

Documento generado en 30/01/2023 06:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Julio César Acuña Delgado

Incidentada: Oficina de Gestión Catastral
Planeación de Girardot

Radicación: 2022-448

Lo manifestado por el señor Julio César Acuña Delgado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento al jefe de la Oficina Asesora de Planeación, para que se pronuncie al respecto. Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[20DescorreTraslado.pdf](#)

[22DescorreTraslado.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e753e7ce55b76f71b2b9a39f839387000c5b705333fef0f06d1765390b7266**

Documento generado en 30/01/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Torre Blanca
Demandado: Fernando Cardona Martínez
Duby Gelacio Escobar
Radicación No. 2022-524

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONDominio TORRE BLANCA** y en contra de **FERNANDO CARDONA MARTÍNEZ**, identificado con c.c. No. 5.880.716, y **DUBY GELACIOESCOBAR**, identificada con c.c. 26.637.055, por las cuotas de administración o expensas de apartamento 117 torre 5 del condominio Torre Blanca, así:

Mes Causado	Fecha exigibilidad	Concepto	Valor cuota
01/07/2021	31/07/2021	Cuota de Admón.	365.814
01/08/2021	31/08/2021	Cuota de Admón.	498.000
01/09/2021	30/09/2021	Cuota de Admón.	498.000
01/10/2021	31/10/2021	Cuota de Admón.	498.000
01/11/2021	30/11/2021	Cuota de Admón.	498.000
01/12/2021	31/12/2021	Cuota de Admón.	498.000
01/01/2022	31/01/2022	Cuota de Admón.	498.000
01/02/2022	28/02/2022	Cuota de Admón.	498.000
01/03/2022	31/03/2022	Cuota de Admón.	498.000
01/04/2022	30/04/2022	Cuota de Admón.	533.000
01/04/2022	30/04/2022	Cuota de Admón.	105.000
01/05/2022	31/05/2022	Cuota de Admón.	533.000
01/06/2022	30/06/2022	Cuota de Admón.	533.000
01/07/2022	31/07/2022	Cuota de Admón.	533.000
01/08/2022	31/08/2022	Cuota de Admón.	533.000
01/09/2022	30/09/2022	Cuota de Admón.	533.000
01/10/2022	31/10/2022	Cuota de Admón.	533.000
01/11/2022	30/11/2022	Cuota de Admón.	533.000
SUBTOTAL			8.718.814



Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por las demás cuotas ordinarias, que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Doctora PAOLA ANDREA MEJIA RIVERA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fb7ef726db20e0e2910b0b450043b8f890c70bcac73bd0d6e2a97500ff120b**

Documento generado en 26/01/2023 10:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Torre Blanca

Demandado: Fernando Cardona Martínez

Duby Gelacio Escobar

Radicación No. 2022-524

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2011-00409 del Juzgado 3 Civil Municipal siendo el demandante Condominio Torre Blanca y demandados CARDONA MARTINEZ FERNANDO, identificado con cédula número 5.880.716 y DUBY GELACIO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 26.637.055. Límitese la medida a la suma de \$14.595.000. Ofíciase.

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, que posean los demandados CARDONA MARTINEZ FERNANDO, identificado con cédula número 5.880.716 y DUBY GELACIO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 26.637.055, en las siguientes entidades financieras: Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia, BBVA, AV VILLAS, Popular, Agrario, Occidente, Bogotá, Colpatria, Falabella. - Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 14.595. 000.Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac75bd44234c324109473bcda6b0186c6ac86639a0fd7451ed49e334e5685f3**

Documento generado en 26/01/2023 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Distribuciones ANDYALSA S.A.S

Andrea Brigitte Barrero Sánchez

Rad: 2022-545

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8, y en contra de **DISTRIBUCIONES ANDYALSA S.A.S.**, identificada con c.c. No. 901182246 y **ANDREA BRIGITTE BARRERO SANCHEZ**, identificada con c.c. No 1.013.615.424, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6590090980:

\$ 36.043.138,00 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa de 25,90% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital; desde el 23 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese a la sociedad ALIANZA SGP S.AS., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03607456b12cc72a416800ce41b68bd207ceec4c7aa690840d3e512acd467eb1**

Documento generado en 30/01/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Distribuciones ANDYALSA S.A.S

Andrea Brigitte Barrero Sánchez

Rad: 2022-545

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro No. 659-939789-78, tenga la demandada **DISTRIBUCIONES ANDYALSA S.A.S.**, identificada con c.c. No. 901182246 y **ANDREA BRIGITTE BARRERO SANCHEZ**, identificada con c.c. No 1.013.615.424, en la siguiente entidad: en Bancolombia S.A. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 54.064.000.00- Ofíciense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d19a3fa8ceef80bd7921511b3e00f2a2886c24fb203c013c5ceb52acfe4d**

Documento generado en 30/01/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión Menor Cuantía
Causante: Ananías Mora Moya
Rad: 2022-547

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **Ananías Mora Moya** (q.e.p.d), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Reconócese como herederos a los señores: José Ananías Mora Sánchez, José Adolfo Mora Sánchez, en calidad de hijos del causante, y a la señora Leidy Yorfady Jiménez Mora, quien actúa en calidad de hija de la señora Myriam Mora Sánchez (q.e.p.d), hija del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. –

Decretase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el artículo 108 del C.G. del P.-

Notifíquese la apertura de la presente sucesión a los señores Edna Helena, Heliberto, José Del Carmen, Leonardo, María Graciela y Orlando Sánchez Mora, en su condición de hijos del causante, y a los señores Adriana, Edulver y Eliscenith Londoño Mora, en su condición de hijos de la señora María Loli Mora Sánchez, hija del causante, en la dirección suministrada, para que declaren si aceptan o repudian la herencia.

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales “DIAN”, el trámite de la sucesión. Oficiese. Adjúntese copia de la relación de inventario y avalúo de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Alfonso Rodríguez Orjuela, como apoderado judicial de José Ananías Mora Sánchez, José Adolfo Mora Sánchez, Leidy Yorfady Jiménez Mora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe4904286b5bee66732b6c939e22c197f61cc6be67f04e1b06b1bb041e3e335**

Documento generado en 30/01/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa De Trabajadores De
Bavaria Dirección y Ventas LTDA –
BADIVENCOOP LTDA

Demandado: Martha Isabel Ricardo Rosario

Rad: 2022-563

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la dirección de notificaciones de la demanda, como quiera que en el formato de solicitud de crédito aparece registrada como dirección de la demandada Martha Isabel Ricardo Rosario, Cra 3 No 3-31 ciudad de Nilo, y en el acápite de notificaciones se indica Cra 3 No 3-31 ciudad de Girardot, lo anterior para efectos de determinar la competencia. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconózcase personería al Doctor Marcial Enrique Hernández Martínez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b9719ef8b84b62d91b393f54e09818e29ec33fcdf6dbe751e04cf0c508ef26**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia

Demandante: Noe Ramírez Mayorga

Luz Mila Ramírez Mayorga

Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de

Luis María Castro Guevara (q.e.p.d)

Rad: 2022-564

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la dirección de notificaciones de la demanda, como quiera que en el formato de solicitud de crédito aparece registrada como dirección de la demandada Martha Isabel Ricardo Rosario, Cra 3 No 3-31 ciudad de Nilo, y en el acápite de notificaciones se indica Cra 3 No 3-31 ciudad de Girardot, lo anterior para efectos de determinar la competencia. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconózcase personería al Doctor Marcial Enrique Hernández Martínez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb5c69389cb02fb19b2f0c5e9874c49fa788cd5437d23a694b0c3509f7da317**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte

Solicitante: German Pardo Tovar

Absolvente: Claudia Islena Zapata Yara

Rad: 2023-003

Se inadmite la anterior prueba anticipada para que se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo establecidos en los numerales 1,4, 5 6, 8, 9, y 10 del artículo 82 del C.G del P.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

El Doctor German Pardo Tovar, actúa en nombre propio. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d3524714bbdc451706a91e768b3981a129ffa0a592af33f668abaf2d6fcb5b**

Documento generado en 26/01/2023 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 26 DEL 2023.-en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
Demandado: WILLIAM YADIR ANDRADE GORDILLO
Radicación: 20190057800

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítase el cuaderno de midas cautelares.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[C2](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1410cc7e1342a55db22e2fd10177e4ae9c5c60d6464e76c53835c12892db8b**

Documento generado en 26/01/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo – mínima Cuantía

Demandante: **VISIONLAB S. A. S.**

Demandado: **JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL**

Rad: 253074003001-**2021-00402-00**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 13 de septiembre de 2021, que por reparto correspondió a este Juzgado la sociedad VISIONLAB S.A.S., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, demando a la señora **JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero.

\$ 10.678.405 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde 01 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, que se causen en razón del proceso. -

HECHOS:

1. El día 16 de julio de 2018, la señora **JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL**, suscribió a favor de la empresa VISIONLAB S.A.S., un acuerdo de pago por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$13.778.405) M/CTE, para ser cancelados a partir del día 30 de julio de 2018.
2. Se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
3. Con ocasión del acuerdo de pago suscrito el 16 de julio de 2018, la señora JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL efectuó cuatro (4) pagos a la empresa VISIONLAB S. A. S. por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000) M/CTE.
4. La señora **JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL** desde el 30 de noviembre de 2018 se abstuvo de pagar las cuotas mensuales pactadas en el acuerdo de pago suscrito el 16 de julio de 2018.



5. Aseguró la demandante que pesar de los cobros amistosos realizados a la demandada, ésta no ha pagado dinero por concepto de capital, intereses moratorios u honorarios de abogado, razón por la cual se exigirán estos últimos conforme al interés bancario corriente, según ultima certificación de la Superintendencia Financiera.
6. La obligación representada en el acuerdo de pago del 16 de julio de 2018 y sus intereses pendientes de pago por parte de JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL y a favor de la demandante, es una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

TRAMITE:

Mediante auto de calendas 14 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda, con el objeto que fuese subsanada, siendo cumplida por la parte demandante en escrito presentado el 21 de septiembre de 2021.

Por auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra **JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL**, identificada con C.C. No. 1.070.590.716.

La demandada **JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL**, fue notificada del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante notificación electrónica realizada al correo julieth1080@gmail.com, perteneciente a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, articulo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido a la demandada a través de la empresa de servicios de mensajería @-entrega, dejando transcurrir el termino en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...”*, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).



En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el acuerdo de pago acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (acuerdo de pago) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de su apoderado judicial, **Dra. ICCY ALEXANDRA HERRERA**, y en cuanto a la demandada es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificada la demandada por notificación electrónica, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 1 de noviembre de 2022, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo



ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JULIETH ALEXANDRA MERCHÁN CARVAJAL**, identificada con C.C. No. 1.070.590.716, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sus correcciones.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$534.000 pesos.**

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bba93c1b3a9fe44d11ef0c2f932e102a145799eacab89e86362eaceb1a87ce**

Documento generado en 26/01/2023 09:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>